

ICO OFICIAL

Escudo de la  
Juzgado de  
el Rincón, Gto.

riódico Oficial  
os veces con  
radicación en  
ia 481/980, en  
retuam, propo-  
ERA, acreditar  
dos fracciones  
en el poblado  
de este M.  
cias: fracción  
Cementos, Sur  
te 308.32 mts.  
2.00 mts. con  
segunda: Norte  
a Oriente por  
de Sur  
oniente, a  
con Pablo Me-  
ac Barajas, el  
c Barajas, Pe-  
Barajas, Ci-  
ho a oponerse.  
Gto., octubre  
— Aurelio Pa-  
93—95

Escudo de la  
do de Primera  
az, Gto.

se dos veces  
co Oficial del  
e Avisos esta  
ambas esta  
blico que  
PLASTER  
dicción Volun-  
posesión ma-  
predio rústico  
ste Municipio  
lindancias: el  
sio Sánchez;  
a Dolores H-  
ir 362.50 mts.  
San Luis de  
Dionisio Sán-  
con Dionisio  
dio.

ifico, para que  
il o mayor de  
lucirlo oportu-

octubre 24 de  
rio.  
93—95



(30 Ejemplares)

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 16 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1° de marzo de 1924.

TOMO CXVIII  
AÑO LXVII

Guanajuato, Gto., domingo 23 de noviembre de 1980

NUMERO 94

### S U M A R I O :

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento Económico y Social  
EXTRACTO de la Solicitud de exención de Impuestos Predial y de Traslación de Dominio, que solicita la Compañía INALFI, S.A. de C.V., Municipio de Villagrán, Gto. 1641

EXTRACTO de la Solicitud de exención de Impuestos Predial y de Traslación de dominio, que solli-

cita la Compañía ALAGRO, S.A. DE C.V., Municipio de Villagrán, Gto. 1642

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 9, que aprueba el Plan Director Urbano de Guanajuato. 1643

#### SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 1647

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y SOCIAL

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL Y DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, QUE SOLICITA LA COMPAÑIA INALFI, S.A. DE C.V., MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO.

El Sr. Lic. Baltazar Cavazos Chena, con fecha 11 de abril de 1980, se dirigió al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando que, con apoyo en la Ley de Protección Fiscal y Fomento Industrial vigente en el Estado, se le concedan las franquicias que la propia Ley otorga, consistentes en la exención de Impuestos Predial y de Traslación de Dominio en favor de la Empresa INALFI, S.A. de C.V., de la cual es apoderado y que tendrá por finalidad la producción de imple-

mentos Agrícolas, Arados y Rastras para la Agricultura en todas sus formas y modalidades, como lo ordena el Artículo 10 de la mencionada Ley, y solicitando proporcionar los datos que a continuación se citan:

- I.—Nombre nacional y domicilio de la solicitante: INALFI, S.A. de C.V., Empresa totalmente mexicana con domicilio en Talne 229, Piso 7, México D.F. Con objeto social consistente en la urbanización, promoción, desarrollo y enajenación de empresas manufactureras.
- II.—Nombre nacional y cargo de los representantes jurídicos de la empresa:

## Gobierno del Estado — Poder Ejecutivo

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.—

**EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

QUE el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

QUE por su parte la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 3º de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos se efectuará a través del Sistema de Planes, contenido en los Artículos 4º y 16, en donde se establecen los Planes Director-Urbano como el instrumento de planeación urbana del territorio comprendido dentro de los límites de los centros de población.

QUE la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado facultades para planear la ordenación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio del Estado.

QUE en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado, el H. Ayuntamiento de Guanajuato, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y del Comité Promotor de Desarrollo Socio-Económico del Estado, realizó los estudios relativos al desarrollo urbano de la ciudad de Guanajuato.

QUE de los estudios técnicos se desprende:

QUE a partir de 1960 el crecimiento de la ciudad de Guanajuato ha ido en constante aumento, y hasta 1980 su población se ha duplicado en base a la relación directa con los cambios que experimentó la estructura económica de la Ciudad después de 1950.

QUE el aumento de la población ha mantenido una tasa inferior a la que se presenta a nivel nacional. Esto le da a la Ciudad de Guanajuato la posibilidad de un crecimiento regulado, controlado, así como la capacidad

de responder a sus demandas de servicios y obras públicas.

QUE existe un elevado porcentaje de población joven, que demandará ocupación en el mercado de trabajo; esto, a su vez, provocará desajustes si el crecimiento de la actividad económica no es suficiente para proporcionar ocupación.

QUE la distribución de la población económicamente activa se ha modificado a partir de 1950, perdiendo importancia las actividades secundarias y adquiriéndola en la actividad turística, administrativa y educativa.

QUE las actividades primarias han continuado en descenso, situación que ha contribuido en forma relevante a la emigración campesina del Municipio.

QUE desde el punto de vista de la infraestructura, el problema fundamental de la Ciudad de Guanajuato ha sido el abastecimiento de agua potable.

QUE el sistema de distribución lo comprenden dos presas, pero la falta de capacidad en la captación, el azolve de sus vasos, el aumento del gasto por incremento de población y la falta de lluvias oportunas, han creado un problema que llega al racionamiento del agua.

QUE en cuanto al drenaje, la red se encuentra en pésimas condiciones, además de ser un sistema mixto con descargas superficiales que contaminan arroyos y ríos, y la principal descarga al Río Guanajuato, lo que provoca situaciones insalubres en las partes bajas, sin previo tratamiento para su reuso.

QUE en cuanto a pavimentos, la Ciudad cuenta con un déficit de 35% de la vía pública, principalmente en las partes altas de tránsito peatonal.

QUE en general, la vialidad y el transporte son los problemas más complejos de la ciudad en el núcleo central y en los radiales que entroncan con la comunicación carretera, ocasionados por la propia estructura física, construída sin considerar el tránsito vehicular. Contribuyen a estas condiciones, lo inalterable de los valores arquitectónicos, históricos y culturales, los escasos elementos de estructura vial y la carencia de espacios abiertos factibles de utilizar.

QUE el Ejecutivo a mi cargo aprobó el 22 de octubre de 1980 el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Guanajuato y se publica el 25 de octubre del mismo año.

QUE los objetivos, metas políticas y programas del Plan Director Urbano de Guanajuato, están orientados a coordinar la acción pública, así como la privada y la social, lo mismo que a ordenar y regular el desarrollo urbano.

QUE las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los distintos grupos sociales que integran la comunidad de Guanajuato, a través de sus organismos legalmente constituidos, fueron conocidas, ponderadas y evaluadas.

QUE habiendo la Comisión Estatal de Planificación de Guanajuato opinado favorablemente con respecto al Plan Director Urbano de Guanajuato, por ello, y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 4, 8, 9, 21, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y con apoyo en los Artículos 4, 5, 9 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 9

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Plan Director Urbano de Guanajuato, el cual consta de V volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y que se denominan:

Volumen I.—Plan Director Urbano de la Ciudad de Guanajuato,

Volumen II.—Versión Abreviada del Plan Director Urbano de la Ciudad de Guanajuato,

Volumen III.—Anexo Gráfico-Plano Síntesis.

Volumen IV.—Anexo Técnico.

Volumen V.—Plano Síntesis.

ARTICULO SEGUNDO.—El Plan Director Urbano de Guanajuato tendrá vigencia indefinida y estará sometido a un proceso constante de revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

La modificación o cancelación de dicho Plan estará a lo dispuesto en los Artículos 5º, 78 y 79 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO.—El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guanajuato, determina:

- I.—Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación

de los asentamientos humanos en el Centro de Población de Guanajuato;

- II.—Las políticas que orientarán y encauzarán las tareas de programación y ejercicio de la inversión en materia de desarrollo urbano, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- III.—Las metas hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Guanajuato, o a través de programas concertados con la Federación, otros Estados y Municipios;

- IV.—Los programas a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y las del Municipio de Guanajuato, dentro de sus respectivas esferas de competencia; y

- V.—Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, entre el H. Ayuntamiento de Guanajuato, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con los sectores social y privado.

ARTICULO CUARTO.—Son objetivos del Plan Director Urbano de Guanajuato, los siguientes:

- I.—Adecuar y mejorar la administración urbana en términos que propicien una más eficiente planeación urbana, de todas aquellas instituciones o dependencias que, en forma directa o indirecta, atiendan la solución del desarrollo urbano;

- II.—Las actividades político - administrativas deben seguir siendo fundamentales en la vida económica de la ciudad;

- III.—Captar, para beneficio de la propia ciudad y del Estado, la mayor parte de la derrama económica propiciada por el turismo;

- IV.—Proteger y conservar las características de la ciudad, que constituyen un atractivo turístico muy importante;

- V.—Apoyar y preservar los eventos artísticos y de cultura popular;

- VI.—Proporcionar mayor autosuficiencia a la ciudad en aquellos artículos y productos requeridos por el mercado local;
- VII.—Lograr la dotación de servicios básicos a la población urbana: agua, drenaje y electricidad;
- VIII.—Utilizar, en las obras de la ciudad, los materiales de construcción que existen en la microrregión;
- IX.—Dar tratamiento a las aguas negras y a las residuales de las minas, para su posterior uso;
- X.—Proteger la ciudad de los efectos de las fallas geológicas y restringir el uso del suelo y del subsuelo en las zonas en que coincidan la explotación minera y el área urbana;
- XI.—Definir las reservas del suelo que garanticen el desarrollo urbano futuro;
- XII.—Dotar a la ciudad del equipamiento urbano que le permita la satisfacción de sus necesidades de salud, educación, comercio, abasto, administración, servicios, cultura, recreación y deporte;
- XIII.—Establecer la estrategia de desarrollo, congruente con el desarrollo urbano, optimizando el uso de los recursos naturales, básicos, humanos y económicos, en beneficio del bienestar social y de la estructura física espacial de la ciudad;
- XIV.—Establecer una zonificación de la ciudad, que permita fortalecer sus barrios tradicionales, sus costumbres, su cultura y sus estructuras sociales, con el fin de obtener una mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones, y en la operación y mantenimiento de sus servicios; y
- XV.—Diseñar la extensión o las nuevas zonas de desarrollo urbano con los elementos extraídos de la traza tradicional y factibles de incorporar a los nuevos desarrollos.

ARTICULO QUINTO.—El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Director de Guanajuato, se realizará conforme a las principales políticas que, entre otras, a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se deriven del Plan:

#### Conservación:

- I.—Conservación de la estructura y los valores arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos de los poblados mineros de Valenciana, Cata, Mellado y Marfil;
- II.—Conservar las montañas del entorno urbano (reserva ecológica);
- III.—Conservación de los centros de atractivo turístico de la ciudad de Guanajuato, de los poblados mineros y poblaciones sub-urbanas y rurales próximas al centro de población;
- IV.—Conservar y proteger las zonas arqueológicas ubicadas dentro de la zona urbana, así como de las localizadas en el área próxima al centro;
- V.—Conservar los suelos agrícolas que rodean el centro de población de Guanajuato;
- VI.—Conservar y mantener la infraestructura de: el agua potable, el alcantarillado, el drenaje, la energía eléctrica, el pavimento, el alumbrado, los telégrafos y la vialidad peatonal y vehicular de la ciudad de Guanajuato y de los poblados mineros; y
- VII.—Conservar las instalaciones para el equipamiento urbano: cultura, salud, asistencia pública, comercio al detalle, abastos, comunicaciones, transporte, recreación y deporte, servicios urbanos, administración pública, seguridad y justicia y equipamiento de apoyo a las actividades productivas.

#### Mejoramiento:

- I.—Mejorar el aprovechamiento del uso del suelo dentro de la zona urbana delimitada mediante reedensificación y construcción de pequeños desarrollos;
- II.—Mejoramiento de la estructura urbana mediante la consolidación del centro urbano, de los sub-centros para la actual área urbana y de los sub-centros de los poblados mineros;
- III.—Mejoramiento de la estructura urbana mediante la evolución del esquema de funcionamiento de la estructura urbana tradicional;
- IV.—Mejorar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, pavimento, alumbrado, teléfonos, vialidad peatonal y vehicular de la ciudad de Guanajuato y poblados mineros;

V.—Mejoramiento de las instalaciones para la educación, cultura, salud, asistencia pública, comercio al detalle, abastos, comunicaciones, transporte, recreación y deporte, servicios urbanos, administración pública, seguridades y justicia, y equipamiento de apoyo a las actividades productivas; y

VI.—Mejoramiento y ampliación de la vivienda popular en forma prioritaria.

**Crecimiento:**

I.—Atender al crecimiento urbano de la ciudad de Guanajuato y de los poblados mineros como un sistema de ciudades;

II.—Limitación del crecimiento de la ciudad de Guanajuato hacia los poblados mineros, con el objeto de evitar la conurbación física;

III.—Definición y limitación del crecimiento de los poblados mineros hacia la ciudad de Guanajuato, con el objeto de evitar la conurbación física;

IV.—Limitar la zona urbana actual y las áreas de crecimiento, mediante el área de preservación ecológica del centro de población y de su reserva territorial;

V.—Definición de las áreas de crecimiento urbano, inmediatas y futuras;

VI.—Ampliación de la estructura urbana, mediante la creación de los sub-centros requeridos en el área actual;

VII.—Ampliación de la estructura urbana, mediante la integración de los sub-centros de las nuevas zonas de crecimiento con la estructura actual, preferentemente a través de los sistemas de transporte colectivo;

VIII.—Ampliación o construcción de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, pavimentos, alumbrado, teléfonos, y vialidad peatonal y vehicular de la ciudad de Guanajuato y poblados mineros;

IX.—Ampliación y construcción de las instalaciones para la educación, cultura, salud, asistencia pública, comercio al detalle, abastos, comunicaciones, transporte, recreación y deporte, servicios urbanos,

administración pública, seguridad y justicia, y equipamiento de apoyo a las actividades productivas; y

X.—Crecimiento de vivienda popular para atender la demanda actual y futura de la población.

ARTICULO SEXTO.—Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo con las políticas señaladas en el Plan Director Urbano de Guanajuato, se promoverán y realizarán los Programas siguientes:

I.—Planeación;

II.—Equipamiento Urbano;

III.—Vialidad y Transporte;

IV.—Infraestructura y Servicios;

V.—Suelo;

VI.—Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural;

VII.—Vivienda;

VIII.—Preservación Ecológica; y

IX.—Administración del Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEPTIMO.—El H. Ayuntamiento de Guanajuato y el Gobierno de la Entidad, promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socio-Económico del Estado de Guanajuato, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de Guanajuato, con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan Director Urbano de dicho Centro.

ARTICULO OCTAVO.—El Plan de Desarrollo Director Urbano de Guanajuato será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.—Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Guanajuato y que requiera permiso de las autoridades del Estado, previo otorgamiento de éste, deberá contar con certificación del Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto en el Plan Director Urbano de Guanajuato. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarla.

ARTICULO DECIMO.—El H. Ayuntamiento de Guanajuato, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, coordinará y vigilará la

ejecución, evaluación y cumplimiento del Plan Director Urbano de Guanajuato.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—A partir de la inscripción del Plan Director Urbano de Guanajuato en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad, dicho Plan será obligatorio para los particulares y las autoridades, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las demás disposiciones legales aplicables, realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, sub-división, re-lotificación, fraccionamiento y cualesquiera otros relacionados con el desarrollo urbano de la mencionada ciudad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento de Guanajuato, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, formulará el Proyecto de Programa y Presupuesto que determine las acciones e inversiones públicas que se llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecución de dicho Plan.

**Transitorios.**

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**—Conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, el Plan Director Urbano de Guanajuato, Gto., será publicado en forma abreviada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la localidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 6 seis días del mes de noviembre de 1980 mil novecientos ochenta.

**LIC. ENRIQUE VELASCO IBARRA.**

El Secretario General del Gobierno,

**Dr. Carlos Machiavelo Martín del Campo.**

TESTIGO DE HONOR

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO**

**EDICTOS Y AVISOS**

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil.— Acámbaro, Gto.

El presente publicaráse por tres veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado, se hace saber que Francisco Rodríguez Avilés, denunció Juicio Intestamentario a bienes de MA. ANGELA ACEVEDO VALTIERRA. Presuntos herederos y acreedores deberán comparecer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a hacer valer sus derechos.

Acámbaro, Gto., octubre 23 de 1980.— El Secretario del Juzgado de Primera Inst. Civil.— J. Socorro Javier Martínez Rojas.

90—92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Judicial.— Juzgado de 1ª Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial del Estado y Puertas Juzgado, tres veces de ocho en ocho días, anunciándose radicación Juicio Intestamentario 321/980, denunciado por Catalina Puente Torres Viuda de Gamino, bienes BERNARDINO GAMINO ORNELAS.

Citense personas créanse derecho herencia y acreedores la misma, dedúzcanlo término 40 días partir última publicación Organó Oficial.

San Francisco del Rincón, Gto., 16 de julio de 1980.— El Secretario.— Aurelio Parada Barajas.

90—92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Judicial.— Juzgado de 1ª Instancia.— Secretaría.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial Estado y Puertas Juzgado, dos veces de ocho en ocho días, anunciándose radicación Diligencias Jurisdicción Voluntaria 452/980, Información Testimonial ad perpetuum, promovidas J. JESUS GUTIERREZ PAREDES, para acreditar posesión más 10 años, terreno urbano ubicado en la esquina de las calles de Manuel Doblado y Pipila, de Purísima de Bustos, Gto., medidas y colindancias: Norte 18.50 mts. calle Manuel Doblado; Sur 50.20 mts. J. Jesús Chávez; Oriente 28.80 mts. calle Pipila; Poniente 25.60 mts. con arroyo. Citense personas créanse derecho oponerse.

San Francisco del Rincón, Gto., octubre 13 de 1980.— El Secretario.— Aurelio Parada Barajas.

92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Juzgado Primero de lo Civil del Partido.— Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado, hágase saber radicación Diligencias de Información ad perpetuum número 1246/980, promovidas por MA. MERCEDES ARRIAGA, propio derecho, para acreditar la prescripción de la finca número 15, de la calle V. Guerrero, del poblado de Tierrafría, del Municipio de Cortazar, Gto., que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte 7.35 mts. V. Guerrero; Sur 7.35 mts. con Agustín Franco; Oriente 41.75 mts. con Ana María Jilote; y Poniente 41.75 mts. con José Convento.

Celaya, Gto., 27 de octubre de 1980.— El Secretario.— C. Ernesto Estrada Banda.

92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Judicial.— Juzgado de 1ª Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial del Estado y Puertas Juzgado, dos veces ocho en ocho días, anunciándose radicación Diligencias Jurisdicción Voluntaria 440/980, Información Testimonial ad perpetuum, promovidas SALVADOR HERNANDEZ GUERRERO, acreditar posesión más de 20 años, un predio rústico ubicado en el Rancho Jesús del Monte, de esta ciudad; medidas y colindancias: Norte 171.70 mts. Isidro Aviña y otros; Sur 184.70 mts. Fermina Guerrero Oriente 104.00 mts. Francisco Ramírez y otros; Poniente en una línea recta de Norte a Sur 50.00 mts. quiebra en una línea recta de Oriente a Poniente en 31.10 mts. para quebrar nuevamente en una línea inclinada de Norte a Sur 66.20 mts. Julián Ramos y otros. Cítense personas créanse derecho oponerse.

San Francisco del Rincón, Gto., octubre 6 de 1980.— El Secretario.— Aurelio Parada Barajas.

92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Judicial.— Juzgado de 1ra. Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial Estado y Puertas Juzgado dos veces ocho en ocho días, anunciándose radicación Diligencias Jurisdicción Voluntaria 406/980, Información Testimonial Adperpetuum, promovidas MIGUEL SANDOVAL BUSTOS, acreditar pose-

sión más 20 años dos fracciones terreno rústico ubicados en el Rancho denominado Carrizo de Godínez, Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Gto., medidas y colindancias: Fracción Primera: Norte 174.50 mts. Camino; Sur línea inclinada de Poniente a Oriente 85.00 mts. Callejón; Oriente línea quebrada de Norte a Sur 340.00 mts. Callejón; Poniente 300.00 mts. Callejón. Fracción Segunda: Norte línea recta 116.00 mts. Río Turbio; Sur 132.00 mts. Camino Real; Oriente 90.00 mts. Francisco Sandoval; Poniente 96.50 mts. Eva Vera. Cítense personas créanse derecho oponerse.

San Francisco del Rincón, Gto., septiembre 18 de 1980.— El Secretario.— Aurelio Parada Barajas.

92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Juzgado de Primera Instancia.— Allende, Gto.

Por éste publicaráse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado, anunciase radicación Diligencias Información adperpetuum, número 443/980, promueve JUAN MANUEL ESPINOSA GARCIA, tendientes así acreditar propiedad sobre predio rústico denominado "Fracción No. 2", Ex Hacienda de Virela y su anexo Cleriguillo, Municipio de Comonfort, Gto., superficie 5 hectáreas; lindando: Norte 500.00 mts. Tomás Méndez; Sur 500.00 mts. promovente; Oriente 100.00 mts. Camino Real; Poniente 100.00 mts. Agustín Valle.

San Miguel de Allende, Gto., octubre 30 1980.— El Secretario.— Vicente Pérez Soto.

92—94

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Judicial.— Juzgado de 1ª Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial Estado y Puertas Juzgado, dos veces de ocho en ocho días, anunciándose radicación Diligencias Jurisdicción Voluntaria 388/980, Información Testimonial ad perpetuum, promovidas ELEUTERIA LARA SEGOBIANO, acreditar posesión más 20 años, predio rústico ubicado Rancho "El Refugio", Municipio de Purísima de Bustos, Gto., medidas y colindancias: Norte 40.00 mts. Martiniano Lara; Sur 40.00 mts. Gabriel Lara; Oriente 75.00 Ignacio Sotelo; Poniente 75.00 mts. Antonio Lara. Cítense personas créanse derecho a oponerse.

San Francisco del Rincón, Gto., agosto 29 de 1980.— El Secretario.— Aurelio Parada Barajas.

92—94